

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 18 de julio de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1630

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00420-00

Verbal: Nulidad de Escritura

Demandante: LUIS EMILIO CORRALES ESCOBAR

Demandado: MARIA ISABEL CORRALES ESCOBAR y ANDRES EVELIO GIRALDO OSPINA

Procede el Despacho a revisar la demanda declarativa de nulidad de escritura, incoada por el señor Luis Emilio Corrales Escobar, a través de apoderado judicial, en contra de la Señora María Isabel Corrales Escobar y Andrés Evelio Giraldo Ospina.

Se solicita en el libelo que se declare la nulidad de la escritura No. 4.872 de 2006 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira. En línea con lo precedente, en dicha escritura pública se observa claramente que el bien con cédula catastral No. 00-04-00030023000, está ubicado en jurisdicción del municipio de Marsella- Risaralda, por tanto, el competente para conocer de la presente es el Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Marsella Risaralda.

Lo anterior en coherencia con el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negrita fuera de texto original).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, si bien el demandante aduce que el domicilio de uno de los demandados, concretamente del señor Andrés Evelio Giraldo Ospina, se encuentra en el municipio de Santa Rosa de Cabal, es pertinente dilucidar que en el fondo el demandante lo que pretende incoando demanda de nulidad de escritura pública, es generar una nueva situación jurídica frente al dominio y derecho real del bien rural inmerso dentro de la escritura objeto de la demanda.

En consecuencia, este funcionario carece de competencia para avocar su conocimiento, procediendo el rechazo de plano de la presente acción y disponiéndose su remisión al competente (art. 90 inc. 2 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Risaralda,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA, presentada por LUIS EMILIO CORRALES ESCOBAR, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ISABEL CORRALES ESCOBAR y ANDRES EVELIO GIRALDO OSPINA

**SEGUNDO:** REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella Risaralda, a través de los medios tecnológicos con los que se cuenta.

**TERCERO:** ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

## NOTIFÍQUESE

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

<<

*Estado No. 122*  
*Del 22-07-2022*

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7ac81db7b28372c657180dcf77db4d885ed238513aaa3d2feddbe57313e5a**

Documento generado en 21/07/2022 03:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**